



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°169-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 13 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 005-2020-A-MPH de fecha 21 de enero de 2020; el Oficio N° 06-2021/D.I.E.I. N° 542-A.B/BCA de fecha 06 de septiembre de 2021; la Solicitud S/N de fecha 15 de mayo de 2023; el Informe N° 151-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 18 de mayo de 2023; la Carta N° 0671-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 22 de mayo de 2023; el Oficio N° 05053-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2023; el Informe N° 187-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA; el Informe N° 187-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 06 de julio de 2023; el Proveído S/N de fecha 13 de julio de 2023; el Informe Técnico N° 009-2023/SGCPSA; el Informe N° 476-2023-GAJ-MPH-BCA de fecha 22 de septiembre de 2023; la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 028-2023-MPH/BCA de fecha 27 de septiembre de 2023; la Carta N° 237-2023-MPH-BCA-SG de fecha 28 de septiembre de 2023; el Informe N° 361-2023-MPh-BCA/SGPU-YyC/PYCHC de fecha 06 de octubre de 2023; la Carta N° 001-2023-MPH-BCA/LFRQ de fecha 05 de diciembre de 2023; el Informe N° 337-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 18 de diciembre de 2023; la Carta N° 237-2023-MPH-BCA-SG de fecha 28 de diciembre de 2023; la Carta N° 002-2023-MPH-BCA/LFRQ de fecha 04 de enero de 2024; el Informe N° 009-2024-MPh-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 15 de enero de 2024; el Proveído S/N de fecha 16 de enero de 2024; el Proveído S/N de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe N° 010-2024-MPH-BCA/OGA/ORCP de fecha 06 de marzo de 2024; el Acuerdo de Concejo N° 021-2024-MPH-BCA de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe N° 048-2024-MPH-BCA/OGA/ORCP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en el artículo 73° y artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el rol de las municipalidades provinciales comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, siendo de responsabilidad de las municipalidades provinciales promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, por tanto, se precisa que corresponde a las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan”;

Que, el artículo 59° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 recoge: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 92° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre Desafectación de predios de dominio público recoge: 92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable. 92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal. (...) 92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento. 92.7 Cuando los predios de dominio público administrados por el Gobierno Local se encuentran inscritos a favor del Estado, el Gobierno Local comunica a la SBN la desafectación efectuada, a fin que, de corresponder, se culminen los actos que fueren necesarios para la inscripción de la desafectación. (...) 92.9 Cuando los Gobiernos Locales efectúan la desafectación de los predios que se encuentran bajo su administración, éstos pueden solicitar a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, la transferencia o el otorgamiento de algún otro derecho sobre el predio desafectado. 92.10 La desafectación efectuada sobre el predio debe ser inscrita en el SINABIP. En el caso que la desafectación haya sido realizada por un Gobierno Local, éste debe remitir a la SBN la resolución que aprueba la desafectación, el plano y la memoria descriptiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2020-A-MPH de fecha 21 de enero de 2020, se autorizó la permuta de los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

### LOTE MUNICIPAL:

Propietario : Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
Área : 61.20 m<sup>2</sup>  
Uso : De libre disponibilidad  
Colindantes : Norte: Sub Lote 2 Mz. D, 13.22 metros lineales  
Sur: Sub Lotes 4.5 Mz D, 13.26 metros lineales  
Este: Pasaje sin nombre 4.30 metros lineales  
Oeste: Propiedad de Dolores Dioselinda Barboza Bautista y Manuel Natividad Bautista Gil con 4.30 metros lineales

### LOTE PROPUESTO EN PERMUTA:

Propietario : Felicia Llanos Campos e Irene Saavedra Becerra  
Área : 49.80 m<sup>2</sup>  
Uso : Ingreso a la I.E 542





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Colindantes : Norte: Institución Educativa N° 542, 12.45 metros lineales  
Sur: Jr. Antonio Vásquez, 12.96 metros lineales  
Este: Otros terceros 2.20 metros lineales  
Oeste: Propiedad de Feliciano Llanos Campos e Irene Saavedra Becerra con 5.80 metros lineales

Que, mediante Oficio N° 06-2021/D.I.E.I. N° 542-A.B/BCA de fecha 06 de septiembre de 2021, la Directora de la I.E.I N° 542, solicita la documentación de permuta de solar y apoyo con materiales para la construcción de una pared, por cuanto con fecha 02 de septiembre en la propiedad de la señora Irene Saavedra Becerra se ha demolido una pared, abriendo una puerta para el patio de su I.E, utilizando los servicios higiénicos, el agua y ensuciando los lavaderos de la institución, lo cual ha ocasionado incomodidad de la comunidad educativa;

Que, mediante Esquela de Observaciones, emitido por la Superintendencia de Registros Públicos, establece que "en cuanto a la observación de desafectación de la condición de dominio público del predio inscrito en la P.E N° 11108959, pasando al dominio privado del Estado, se adjunta una Declaración Jurada de cambio de uso suscrita por Roger Cruzado Vásquez, en su condición de Sub Gerente de Catastro; sin embargo, dicho documento no cumple con la formalidad suficiente conforme al D.S N° 008-2021-VIVIENDA";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 15 de mayo de 2023, la Directora de la Institución Educativa de Inicial N° 542 de Agomarca, precisa que según los Registros Públicos se menciona que la Municipalidad tiene un predio estatal de derecho público, siendo necesario el cambio al uso como predio estatal de derecho privado, para que se pueda hacer el canje con lote que tiene la señora Irene Saavedra Becerra, que colinda con la Institución Educativa; por lo que, en coordinación con el comité de la APAFA y autoridades de la comunidad, solicitó se haga el cambio de uso de predio ubicado en el lugar de Choropampa, Agomarca Bajo, de estatal de derecho público a estatal de derecho privado; ya que desde el año 2016 se realizó la permuta y aún no se ha podido sanear dicha propiedad;

Que, mediante el Informe N° 151-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano - Rural y Catastro, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, a fin de solicitar informe técnico y documentado referente al predio mencionado en el párrafo precedente; asimismo, de ser conveniente se recomienda dar cuenta al Concejo Municipal sobre dicho requerimiento antes de emitir un pronunciamiento;

Que, mediante la Carta N° 0671-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, para la atención correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 05053-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2023, emitido por la Superintendencia de Bienes Nacionales, donde precisa "(...) esta superintendencia no cuenta con competencias para realizar la evaluación o autorización del cambio de uso del predio; siendo la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la competente para realizar las acciones de saneamiento correspondiente ante los registros públicos, para realizar las acciones de saneamiento correspondientes ante los registros públicos, ya que aparentemente nos encontraríamos ante un error material al momento de realizar la inmatriculación del predio;

Que, mediante el Informe N° 187-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, se dirige a al Gerente de Administración y Finanzas, precisando que en el amparo del artículo 56° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario que el Concejo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



apruebe el cambio de uso del predio en mención, y a la vez se autorice al titular de la entidad emitir una resolución en mérito al acuerdo de sesión de concejo, la cual permitirá tramitar la desafectación de uso público a privado, para uso vivienda, en Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 187-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la aprobación de cambio de uso de predio de público a privado, a través de sesión de Concejo Municipal, lo cual permitirá tramitar la desafectación del predio para uso de vivienda;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicito a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, ampliar informe técnico debidamente documentado y aclarar Partida Electrónica por existir diferencia entre la SBN y la SUNARP;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2023/SGCPSA, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, manifiesta que en el año 2007 se aprobó la compra de un terreno en Agomarca Bajo para los afectados del Barro 5 esquinas, realizándose la anotación preventiva mediante Partida N° 11108950, en la cual se consigna destinado a servicios comunales y luego de ello se realiza la inscripción definitiva del predio cuyo CUS es 160609, el mismo que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	FOLIOS	AREA (M <sup>2</sup> )	CUS	PARTIDA ELECTRÓNICA	TITULO PREVENTIVO	TITULO DEFINITIVO
Predio Beneficiarios 5 Esquinas- Agomarca Bajo	354	2672	160609	11108950	2021-278645	2021-2669805

Por lo que, dicha Sub Gerencia concluye que, es necesario corregir el error incurrido respecto al uso del predio, motivo por el cual considera que el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones según ley, apruebe el cambio de uso de servicios comunales a uso vivienda por corresponder a la realidad;

Que, mediante Informe N° 476-2023-GAJ-MPH-BCA de fecha 22 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, es propietaria del predio ubicado en el sector Agomarca Bajo en la ciudad de Bambamarca, con partida electrónica N° 11108950, la cual se encuentra registrado para uso "SERVICIOS COMUNALES"; por lo que, tiene condición de bien de dominio público y por lo tanto, tiene carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, por estar destinado al servicio de la comunidad; sin embargo, dicho predio fue adquirido para los afectados del Barrio Cinco Esquinas, conforme se describe en la Escritura de Compra Venta, de 10 de diciembre de 2007; por lo que, en virtud al Informe Técnico N° 009-2023/SGCPSA, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, corresponde de considerarlo pertinente al Concejo Municipal aprobar el cambio de uso de servicios comunales a uso de vivienda, a fin de que la nueva condición de uso del predio permita su transferencia y continuar con la regularización de la permuta aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 005-2020-A-MPH, de 21 de enero de 2020. Asimismo, una vez que se haya realizado el procedimiento de desafectación con cambio de uso a vivienda del predio antes descrito, corresponde iniciar el procedimiento de independización de dicho predio, de cumplimiento con los requisitos que establece el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, para lo cual el terreno que será transferido por los señores Feliciano Llanos Campos y Irene Saavedra Becerra, debe estar debidamente saneado. Sin embargo, dicha Gerencia recomienda que, se derive el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, para la emisión del informe técnico donde se fundamente la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público del predio materia de análisis,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



a fin de continuar con el procedimiento de desafectación y luego de ello corresponderá al Concejo Municipal, aprobar el cambio de uso de servicios comunales a uso vivienda;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 028-2023-MPH/BCA, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal tuvo a la vista el expediente administrativo para aprobación del cambio de uso y desafectación del predio ubicado en el lugar de Choropampa – Agomarca Bajo, y acordaron retornar el mismo con la finalidad de que la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, emita el informe técnico donde se fundamente la pérdida de naturaleza o condición para el uso público el predio y se deberá determinar los actuales poseedores del terreno y contrastar si coincide con los afectados del Barrio Cinco Esquinas, para quienes se adquirió el predio antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 237-2023-MPH-BCA-SG de fecha 28 de septiembre de 2023, la Gerencia de Secretaría General devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares para emisión de informe técnico detallado, conforme a lo solicitado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 361-2023-MPh-BCA/SGPU-YyC/PYCHC de fecha 06 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro manifiesta que en mérito al Proveído emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares solicita a su despacho emita el Informe Técnico de la independización con los nombres de los beneficiario originales de la compra del predio, indica que como consta en el Informe N° 031-2021-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC, Resolución N° 039-2021-MPH-BCA/GDUR y Certificado catastral N° 039-2021, la subdivisión que realiza la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural Catastro, no contempla datos de los propietarios beneficiarios, siendo que dicha información no había sido otorgada a esa Sub Gerencia, por lo que la subdivisión de los 21 lotes se realizan a nombre de la Municipalidad Provincia de Hualgayoc- Bambamarca, toda vez que dicha oficina desconoce los nombres de los beneficiarios de dicha lotización, ya que únicamente se solicitó realizar la lotización urbana para iniciar el proceso de permutas de los terrenos por lotes asignados y dicha información obra en el despacho de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares desde el 11 de enero de 2022;

Que, mediante Carta N° 001-2023-MPH-BCA/LFRQ de fecha 05 de diciembre de 2023, el señor Luis Fernando Rojas Quispe- Consultor Externo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, remite el Informe Técnico del Proyecto "Levantamiento de información de los actuales poseedores del predio de Choropampa- Agomarca Bajo y la constatación con los afectados y área permutada en el Barrio 5 Esquinas";

Que, mediante Informe N° 337-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 18 de diciembre de 2023, la Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico a Secretaría General para ser elevado a Concejo Municipal a fin de que puedan verificar con respecto a los actuales poseedores del predio Choropampa y los afectados del Barrio Cinco Esquinas;

Que, mediante Carta N° 237-2023-MPH-BCA-SG de fecha 28 de diciembre de 2023, Secretaría General solicita precisar las conclusiones del Informe Técnico de levantamiento de información de os actuales poseedores del predio Choropampa- Agomarca Bajo y la constatación con afectados y área permutada en Barrio 5 Esquinas, ya que únicamente se hace a los actuales poseedores del Barrio 5 Esquinas y la condición de su posesión, además solicita que dicha Oficina precise la pérdida de la naturaleza o condición propiedad para el uso público del predio;

Que, mediante con Carta N° 002-2023-MPH-BCA/LFRQ de fecha 04 de enero de 2024, el señor Luis Fernando Rojas Quispe- Consultor Externo de la Municipalidad, remite información complementaria sobre el Informe Técnico del Proyecto "Levantamiento de información de los actuales poseedores del predio de Choropampa- Agomarca Bajo y la constatación con los afectados y área permutada en el Barrio 5 Esquinas";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Informe N° 009-2024-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 15 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares alcanza conclusiones sobre el predio Choropampa- Agomarca Bajo, manifestando que de la información levantada por el consultor contratado, se tiene que solo 4 personas beneficiarias viven en los lotes otorgados en Choropampa, 2 lotes libres actualmente están ocupados por: Segundo Alejandro Becerra Salcedo y Germán Cruz Chávez, 17 lotes han sido transferidos a terceras personas, además precisa que de los lotes del predio Choropampa se precia en la fotografías que los lotes en su mayoría son viviendas, por lo que el predio habría perdido la naturaleza de servicios comunales;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Secretaría general remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que ya ha emitido pronunciamiento, mediante el Informe N° 476-2023-GAJ-MPH-bCA, sin embargo de la revisión del expediente se evidencian otros hechos, por lo tanto corresponde a la Oficina de Registro y Control Patrimonial (antes Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares) en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Control Urbano, el inicio del saneamiento físico legal;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MPH-BCA/OGA/ORCP de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Registro y Control Patrimonial manifiesta que, en mérito a lo requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, previamente debe aprobarse el cambio de uso del predio, para luego proceder al saneamiento de lotización, lo cual está sustentado en que el predio está siendo utilizado en un 90% como vivienda, debiendo informarse al Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2024-MPH-BCA, de fecha 13 de marzo de 2024, se aprueba la desafectación del bien ubicado en el lugar de Choropampa, Agomarca Bajo, con una extensión de 2672 m<sup>2</sup> denominado como Unidad Catastral 93850, con Partida Electrónica N° 11108950, de bien de dominio público a bien de dominio privado, por motivo que fue adquirido para los afectados del Barrio 5 Esquinas;

Que, mediante Informe N° 048-2024-MPH-BCA/OGA/ ORCP, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Registro y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, solicita se elabore el Acto Resolutivo, a fin de continuar el trámite correspondiente del bien en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la desafectación del bien ubicado en el lugar de Choropampa, Agomarca Bajo, con una extensión de 2672 m<sup>2</sup>, denominado como Unidad Catastral 93850, con Partida Electrónica N° 11108950, de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO a BIEN DE DOMINIO PRIVADO, por motivo que fue adquirido para los afectados del Barrio 5 Esquinas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el cambio de uso del predio antes descrito de USO DE SERVICIOS COMUNALES a USO DE VIVIENDA, en razón de que actualmente está siendo utilizado para vivienda de las personas que fueron afectadas en el Barrio 5 Esquinas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Registro y Control Patrimonial, la realización de los trámites administrativos que correspondan para realizar el saneamiento físico legal del predio ubicado en el lugar de Choropampa, Agomarca Bajo y culminar el proceso de permuta que fuera aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2020-A-MPH de fecha 21 de enero de 2020.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



**ARTÍCULO CUARTO:** PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Saavedra*  
ALCALDE PROVINCIAL